SECRETARÍA
A despacho del señor Juez, las presentes diligencias con escrito de contestación allegada en término por la Curadora Ad Litem de los demandados determinados y personas incierta e indeterminada. Sírvase proveer.

Palmira Valle, 13 de junio de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca

PALMIRA VALLE, TRECE (13) DE JUNIO DE 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 516
RADICACIÓN No. 2020- 00092 - 00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, habida cuenta que se ha surtido el trámite procesal respectivo y vencido el traslado de la demanda a la pasiva, estos no propusieron excepciones; constituye en este momento procesal, el proceder a decretar la práctica de pruebas solicitadas en la Litis, dentro del presente proceso de DECLARACION DE PERTENENCIA, las cuales en virtud del principio de concentración, serán practicadas el día y hora que se fijen para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Ahora bien, como quiera que de conformidad con el numeral noveno (9°) del artículo 375 del Código General del Proceso, el Juez debe practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble, se procederá a fijar igualmente fecha y hora para la práctica de la citada diligencia en la presente providencia.

En cuanto al escrito allegado por la parte actora, mediante el cual acredita el pago de los gastos a la auxiliar de la Justicia, se AGREGARA al expediente para que sean tenidos en cuenta en su momento oportuno.

En razón a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR PRUEBAS en el presente proceso de **PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

1. TENER COMO PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba, los documentos aportados con la demanda, a las cuales se les otorgará el valor probatorio en el momento pertinente.

1.2. TESTIMONIALES

DECRETAR la recepción del testimonio de los señores MARISOL RODAS JARAMILLO, ESTEBAN GUARIN RODAS y JORGE JAIRO JIMENES, quienes bajo la gravedad del juramento depondrán sobre todo cuanto les conste acerca de los hechos de la demanda. La parte **demandante** deberá procurar la comparecencia de los testigos.

Los testimonios decretados se recepcionaran de ser posible en la audiencia de inspección judicial o el día y hora que se señale para la práctica de la ***audiencia inicial***, para lo cual las personas mencionadas deberán concurrir a la diligencia.

2. TENER COMO PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA MARIA DEL SOCORRO AGUDELO DE CARO, EDITH LUCINA AGUDELO CARO, ILIA DE JESUS AGUDELO DE GUARIN, JOSE JOAQUIN AGUDELO CARO, LUIS EDUARDO AGUDELO CARO, HEREDEROS CIERTOS E INDETERMINADOS DE ANA CARO URREGO VDA DE AGUDELO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS A TRAVES DE CURADOR AD-LITEM.

2.1. DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba, los documentos aportados con la demanda, a las cuales se les otorgará el valor probatorio en el momento pertinente.

3. PRUEBAS DE OFICIO.

3.1. INSPECCION JUDICIAL.

Conforme a lo indicado en el artículo 375 numeral noveno (9°) del Código General del Proceso, se **ORDENA** la práctica de **INSPECCION JUDICIAL** del bien objeto de este proceso, a fin de comprobar la ubicación e identidad del predio, su cabida, linderos, construcción, mejoras, antigüedad de las dos últimas y verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada por la parte demandante; así mismo, para verificar la instalación adecuada de la valla y tomar las fotografías actuales del inmueble donde se observe el contenido de la valla.

La mencionada diligencia se llevará a cabo el día **11 de agosto de 2022 a las 9 a.m.,** e iniciara en el despacho Judicial de donde se desplazarán al lugar de la ubicación del bien inmueble objeto de este proceso, Calle 25 No. 33 – 51 Barrio Nuevo del Municipio de Palmira.

3.2. PRUEBA PERICIAL

Habida cuenta las características del inmueble objeto de la demanda y con el fin de comprobar la ubicación, identidad del predio, cabida, linderos, construcción, mejoras, antigüedad de las dos últimas, demás hechos relevantes destacados en el libelo, estima el despacho pertinente que la INSPECCION JUDICIAL a este, se realice con intervención de perito, quien deberá: **i)** identificar el inmueble por su ubicación, área, metraje y linderos generales y/o especiales; **ii)** indicar si hay construcciones o mejoras realizadas al inmueble y su antigüedad, y **iii)** diagramar o dibujar un plano de los predios, en el cual se determinen los datos anteriormente señalados y que identifican al mismo.

Para efectos de la práctica del dictamen pericial, desígnese a la perita **BETZABE COLLAZOS PINO**, tomado de la lista de auxiliares de la Justicia. Comuníquese al auxiliar de la justicia que tiene el término de cinco (5) días para que se efectué su respectiva posesión y de aceptar el cargo, infórmese en la posesión que tiene diez (10) días hábiles posteriores a la inspección judicial para que rinda la experticia pertinente.

SEGUNDO: SEÑALAR el **día 30 de agosto de 2022 a las 9 a.m.,** para dar trámite a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, y a ella deberán asistir las partes y sus apoderados. Adviértase que la inasistencia a la audiencia les hará acreedores de las consecuencias señaladas en dicha norma procesal.

TERCERO: La audiencia se realizará de forma virtual a través del aplicativo **TEAMS**, el cual puede ser descargado en su dispositivo móvil, Tablet o computador personal, y deberá contar con cámara web y micrófono. Para el acceso a la audiencia se remitirá por secretaría al correo electrónico reportado en el expediente el enlace de conexión a cada uno de los asistentes a la misma.

CUARTO: De conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020, en caso de no poderse realizar en la inspección judicial, la recepción de los testimonios se cumpliera de manera virtual a través de medios electrónicos, por lo tanto, se requerirá a la apoderada para que informe los correos electrónicos de las personas citadas a rendir testimonio, con el fin de establecer la comunicación correspondiente en la fecha en que se señale para la realización de la audiencia inicial.

QUINTO: AGREGAR AL EXPEDIENTE la constancia del pago de los gastos de curaduría a la abogada CATHERINE MONTOYA RIVERA para que sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por estado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de junio de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4add8cc3b81a82895ae9cb40d705fb942027a4c2ca5a879fdeb5bc9a5fd3bd4a**
Documento generado en 16/06/2022 01:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica